



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla  
Teléfono celular y whatsapp: 3015090403  
Email: famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

Proceso: DISMINUCION CUOTA.

Radicación: 080013110006-2013-00274-00.

Demandante: HÉCTOR ARTURO HERRERA ZABALETA

Demandado: AVILUZ MOLINA GUZMÁN

Informe Secretarial: Señor Juez, pasa a su conocimiento el presente proceso que nos fue remitido directamente. Sírvese proveer.  
Barranquilla, 16 de junio de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA  
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
Dieciseis(16) de junio de dos mil veintitrés (2023) -

Visto el anterior informe secretarial y revisada la presente demanda, se advierte que adolece de la siguiente falencia:

- El apoderado de la parte demandante deberá Cumplir con el envío de copia de la demanda al demandado, conforme con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 artículo 6º, expedido por el Gobierno Nacional, por medio del cual se implementan en la administración de justicia, las tecnologías de la información y las comunicaciones que establece: *"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado El demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación... De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos"*.
- Debe informar la dirección física de las partes, toda vez que del libelo únicamente se extrae la dirección electrónica, siendo lo anterior es inadmisile para el despacho, toda vez que por expresa disposición del artículo 82 del Código general del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022, deberá indicarse claramente, siendo esto de trascendental importancia, para efecto de notificaciones, y cualquier diligencia que interese a las partes.
- Debe aportar copia de la sentencia proferida, objeto de la presente solicitud de disminución, y copia del registro civil de nacimiento de la menor ISABELLA HERRERA MOLINA, toda vez que no fueron allegada al plenario.

Por lo anteriormente esbozado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso esta demanda se inadmitirá y se mantendrá en

secretaria por el término de cinco (5) días para que sea subsanada en lo anotado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla,

RESUELVE

1. Inadmítase la presente demanda. En consecuencia, manténgase en la secretaría del despacho por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane las falencias arriba señaladas. So pena de rechazo.
2. Téngase al Doctor ROBERTO ANTONIO LINDO MANJARRES como apoderado judicial de HÉCTOR ARTURO HERRERA ZABALETA, en los términos y para los efectos del poder conferido
3. Notifíquese, este proveído a través de los canales institucionales TYBA-estados electrónicos fijado en la página WEB de la rama judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ  
Jueza

Neyd.